



**D E C R E T O      N°      26640**

---

Concepción del Uruguay, 11 de enero de 2021.-

**Visto:**

La Nota N° S-1309, Libro 70, remitida en fecha 05 de noviembre de 2020 por el Señor Secretario de Hacienda Cr. Oscar Colombo, al Señor Secretario de Gobierno Juan Martín Garay, en relación a la Ordenanza N° 10.656, y;

**Considerando:**

Que resulta necesario reglamentar sobre el mecanismo de aplicación de beneficios otorgados por la Ordenanza citada, teniendo en cuenta que la misma, establece la base normativa y requiere una interpretación en cuanto a la atribución expresa de los beneficios que establece.

Que la Ordenanza N°10.656, establece en el Artículo 4°, para las empresas industriales a las cuales les corresponda por aplicación de la Ordenanza 10.002, la alícuota general por el desarrollo de sus actividades, una bonificación especial correspondiente al 16,66% de la alícuota mencionada, todo ello respecto a la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que teniendo en cuenta la bonificación anteriormente citada, resulta necesario determinar el procedimiento para la aplicación del beneficio, extendiéndose el mismo a toda industria ubicada en el éjido de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, cuya actividad se encuentre gravada por la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, y Profilaxis con la Alícuota General establecida en Ordenanza 10.002, Artículo 1°, Inciso A).

Que ante la necesidad de corroborar los datos de las industrias registradas en la ciudad, sus actividades, su distribución geográfica, el alcance de las alícuotas y entendiendo que resulta indispensable actualizar la base de datos, registrando específicamente la actividad industrial, para de esta manera otorgar equitativamente los beneficios de la Ordenanza N° 10.656 a los contribuyentes, será necesario contar con las solicitudes por parte de los Contribuyentes a los efectos de obtener la bonificación especial enunciada en el párrafo anterior.

Que la bonificación que establece el Artículo 4° de la Ordenanza 10.656, será de aplicación, para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades industriales, que se encuentren inscriptos en la THI, que estén alcanzadas sus actividades industriales a la Alícuota General de THI, que se



encuentren radicadas fuera del Parque Industrial de la ciudad y que no se encuentren gozando de otro beneficio fiscal del Municipio, todos requisitos que serán constatados por parte de la Administración ante la solicitud realizada por parte del contribuyente.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** El presente decreto establece con exclusividad y reglamenta el proceso administrativo que deberán observar los establecimientos industriales radicados fuera del Parque Industrial de la ciudad, para acceder al beneficio dispuesto en el Artículo 4º de la Ordenanza N°10.656.

**Artículo 2º:** Habilitar el registro de "Solicitud de Beneficio Industrial, Ordenanza 10.656, Art. 4º" a través de un formulario web, al cual podrán ingresar los contribuyentes a través del sitio oficial de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, en el Link [cdeluruguay.gob.ar/comercios/beneficios-industriales](http://cdeluruguay.gob.ar/comercios/beneficios-industriales).

Solo podrán solicitar el beneficio los Contribuyentes de Tasa de Higiene, profilaxis y Seguridad, que cumplan con los siguientes requisitos, según Ordenanza 10.656, Artículo 4º:

- Desarrollen actividades industriales.
- Se encuentre Inscriptos en la Tasa de Higiene, profilaxis y Seguridad y que su actividad industrial se encuentre alcanzada por la alícuota general según Ordenanza 10.002.
- Se encuentren radicados fuera del Parque Industrial de la ciudad.
- No se encuentren gozando de otro beneficio fiscal del Municipio.

**Artículo 3º:** La Solicitud presentada por los Contribuyentes, tendrá carácter de Declaración Jurada, y los datos serán corroborados por la Administración, a través de la Dirección de Rentas y Dirección de Producción, ambos dependientes de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, debiendo informar el presentante una dirección de email coincidente con la declarada para la tasa de higiene como Domicilio Fiscal Electrónico constituido. Los datos se verificarán, teniendo en cuenta que se cumplan con los requisitos enunciados en el Artículo 1º del presente Decreto, y que la actividad desarrollada por el contribuyente encuadre como actividad industrial.

**Artículo 4º:** Una vez presentada la solicitud vía web, la aplicación del beneficio, de corresponder será a partir del



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

periodo devengado siguiente al de la petición, no pudiendo excederse la Administración de un plazo máximo de 30 días para expedirse.

**Artículo 5º:** El beneficio, una vez constatados los datos del contribuyente y de las actividades desarrolladas, será otorgado o rechazado, mediante Resolución fundada del Sr. Secretario de Hacienda, previo informe de las áreas intervinientes.

**Artículo 6º:** Refrenda el presente el Señor Secretario de Hacienda.

**Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Oscar Alfredo Colombo  
Secretario de Hacienda